



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CHUCURÍ SO PENA DE SER SANCIONADO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	ROSARIO FORERO NIEVES Y OTROS ¹
Demandados:	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CHUCURÍ ² Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER ³
Expediente:	680013333013-2013-00245-00

Observa el Despacho que pese a ser requerido mediante auto del 24 de mayo de 2021, el alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí, Dr. Oscar Leonardo Rodríguez Acevedo, no ha procedido i) al pago de la prueba pericial por ellos solicitada, y ii) allegar copia de los documentos solicitados por el IGAC para rendir el experticio; por lo que se requerirá para que en máximo 30 días cumpla con lo ordenado, so pena de ser sancionado por el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, y compulsarse copias a las autoridades disciplinarias correspondientes para que investiguen un posible fraude a resolución judicial.

Así las cosas, el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga,

¹ olrodriguezr@hotmail.com; cearchila@yahoo.es;

² fundacionconsultoresyasociados@hotmail.com; despacho@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co; juridica@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co; notificacionjudicial@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co; edgarmauricio1972@hotmail.com;

³ notificaciones@santander.gov.co;

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSARIO FORERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y OTRO
EXPEDIENTE: 680013333013-2013-00245-00

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí, Dr. Oscar Leonardo Rodríguez Acevedo, so pena de ser sancionado por el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, y compulsarse copias a las autoridades disciplinarias correspondientes para que investiguen un posible fraude a resolución judicial, para que en máximo 30 días proceda i) al pago de la prueba pericial por ellos solicitada, y ii) allegue copia de los documentos solicitados por el IGAC para rendir el experticio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO APLAZA AUDIENCIA INICIAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.
notificacionesjudiciales@emab.gov.co
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB
Notificaciones.judiciales@amb.gov.co
RADICADO: 68001333301320190001300

Mediante auto del 29 de noviembre del 2021, se fijó el 14 de diciembre de 2021 a las 11:00 A.M. para celebrar la audiencia inicial, no obstante, advierte el Despacho que la apoderada de la demandante EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. presentó memorial¹ en el cual solicitó el aplazamiento de la referida diligencia, argumentando que están adelantando acercamientos con la demandada ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB para buscar una alternativa que permita finiquitar el presente proceso y en razón a ello, el 16 de diciembre de 2021 tendrán una mesa técnica para determinar aspectos de orden técnico y financiero.

Por consiguiente, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 180 del CPACA, accede a lo pretendido por la demandante. Por lo que se ORDENA el APLAZAMIENTO de la diligencia y se fija como nueva fecha y hora para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **veinte (20) de enero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE con el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/12658544>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

¹ Correo electrónico del 10 de diciembre de 2021.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REDIRECCIONA DESACATO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE - FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA con
cédula No. 91.283.924, email:
jucagaby3@hotmail.com
ACCIONADAS: - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES email:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- NUEVA EPS, email:
secretaria.general@nuevaeps.com.co
marco.calderon@nuevaeps.com.co
RADICADO: 6800133330132020000023600

I. ANTECEDENTES

Advierte el Despacho que en providencia del 22 de octubre de 2021¹ se abrió formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. **SANDRA MILENA VEGA** en calidad de Gerente Regional de la NUEVA EPS, del Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO**, en su calidad de vicepresidente de salud y superior jerárquico de la anterior, de la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, y del Dr. **LUÍS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ**, en calidad de Gerente de Determinación de Derechos, superior jerárquico de la anterior.

Mediante memorial visible en el archivo No. 21 del expediente digital, la NUEVA EPS informó que el Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en su calidad Director de Prestaciones Económicas de la entidad, es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del 17 de noviembre de 2020, modificado por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia del 1 de febrero de 2021. Así mismo, señaló que el superior jerárquico del Dr. Grimaldo Duque es el Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO**, en su calidad de Gerencia de Recaudo y Compensación.

¹ Archivo No. 09 del expediente digital.

RADICADO: 68001333301320200023600
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FREDDY PALACIOS PEDRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Por otra parte, la NUEVA EPS indicó² que ha desplegado las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, aportando prueba del pago de las incapacidades generadas hasta el mes de septiembre de 2021, motivo por el cual solicita no continuarse con el presente trámite incidental, pues el fin del incidente de desacato no es la imposición de una sanción de arresto y multa, sino velar porque se cumpla la orden de tutela, lo cual en el caso en concreto, señala se está realizando.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** mediante memorial del 28 de octubre de 2021³, informó al Despacho que la persona competente para dar cumplimiento al fallo de tutela es la Dra. Ana María Ruizen calidad de Directora de Medicina laboral, pero que se encuentra ausente por motivo de vacaciones y está encargado el Dr. Javier Hernández.

Señala que a la fecha el dictamen de pérdida de capacidad laboral del accionante no se encuentra ejecutoriado y se encuentra en estudio ante la Junta de Calificación de Santander, y por esta razón COLPENSIONES no puede expedir un acto administrativo de reconocimiento pensional, dado que aun versa controversia sobre el mismo.

II. CONSIDERACIONES

Revisado lo obrante en el expediente, y conforme los antecedentes atrás referidos, advierte el Despacho que se hace necesario redireccionar el presente trámite incidental de desacato en contra de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, y su superior jerárquico, toda vez que, a la fecha, no se evidencia el cumplimiento total de la sentencia a que se ha hecho referencia, pues si bien se evidencia el pago de la mayoría de las incapacidades otorgadas al incidentante, esto es, las generadas hasta el día 23 de septiembre de 2021⁴, lo cierto es que no obra prueba del trámite y pago de la incapacidad del mes de octubre de 2021⁵, ni tiene certeza el Despacho si han sido otorgadas mas incapacidades al señor **FREDY PALACIOS PEDRAZA**, ni cual ha sido el trámite impartido frente a las mismas.

² Archivo No. 32 del expediente digital.

³ Archivo No. 26 del expediente digital.

⁴ Archivo No. 32 del expediente digital.

⁵ Folio 21 del archivo No. 13 del expediente digital.

RADICADO: 68001333301320200023600
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FREDY PALACIOS PEDRAZA
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTRO

Adicional a esto, debe señalarse que el dictamen de pérdida de capacidad laboral del accionante fue expedido en el mes de enero de 2021⁶, y se encuentra acreditado que frente a éste el incidentante manifestó su inconformidad, sin que a la fecha COLPENSIONES haya informado y allegado pruebas del trámite impartido al mismo ni la fecha en que fue remitido el dictamen a la Junta Regional de Calificación de Santander, teniendo en cuenta que solo hasta el mes de septiembre de 2021⁷ le informó a la NUEVA EPS cual fue el resultado de la calificación realizada al señor Fredy Hernán Palacios Pedraza.

En ese sentido, y con el fin de verificar que se encuentran totalmente canceladas las incapacidades otorgadas al accionante que sean o hayan sido radicadas por éste con anterioridad a resolver de fondo el presente asunto, y que se están realizando gestiones para resolver de manera definitiva la calificación de pérdida de capacidad laboral del accionante, se ordena redireccionar el mismo, y se dispondrá abrir formalmente trámite incidental de desacato en contra del Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en su calidad Director de Prestaciones Económicas de la entidad, **persona llamada a cumplir** la sentencia de tutela del 17 de noviembre de 2020, modificada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia del 1 de febrero de 2021, y del Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO**, en su calidad de Gerencia de Recaudo y Compensación y **superior jerárquico de la persona llamada a acatar la sentencia de tutela por parte de NUEVA EPS**, por no hacer cumplir la sentencia de tutela atrás referida, en lo que respecta a las órdenes impartidas a dicha EPS, ni abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario encargado de acatar lo dispuesto en sentencia de tutela.

Así mismo, se ordenará abrir formalmente trámite incidental de desacato en contra de la Dra. **ANA MARÍA RUIZEN** en su calidad de Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES, y del Dr. **JAVIER HERNÁNDEZ** en su calidad de Director de Medicina laboral (E) de la misma entidad, **personas llamada a cumplir** la sentencia de tutela del 17 de noviembre de 2020, modificada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia del 1º de febrero de 2021, por no hacer cumplir la sentencia de tutela atrás referida, en lo que respecta a las órdenes impartidas a COLPENSIONES frente al trámite de la definición de la pérdida de capacidad laboral del incidentante, teniendo en cuenta que no se sabe en qué momento inició el

⁶ Archivo No. 28 del expediente digital.

⁷ Archivo No. 27 del expediente digital.

RADICADO: 68001333301320200023600
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FREDDY PALACIOS PEDRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

periodo de vacaciones de la titular del cargo, y a la fecha, no se tiene certeza en quién puede acarrear una presunta responsabilidad por el incumplimiento al fallo de tutela.

Finalmente, se dispondrá requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe la fecha en que le fue remitido el expediente administrativo del señor **FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA** por parte de COLPENSIONES para definir su pérdida de capacidad laboral, y el trámite realizado frente al mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en su calidad Director de Prestaciones Económicas de la entidad, **persona llamada a acatar la providencia judicial atrás referida por parte de la NUEVA EPS** y en contra del Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO**, en su calidad de Gerencia de Recaudo y Compensación y superior jerárquico del Dr. Grimaldo Duque, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. **ANA MARÍA RUIZEN** en su calidad de Directora de Medicina laboral de COLPENSIONES, y del Dr. **JAVIER HERNÁNDEZ** en su calidad de Director de Medicina laboral (E) de la misma entidad, **personas llamada a cumplir** la sentencia de tutela en lo que respecta a las órdenes impartidas a COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P

TERCERO: Adviértasele a los incidentados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requíraseles especialmente para que dentro de dicho término aporten y soliciten

RADICADO: 68001333301320200023600
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FREDY PALACIOS PEDRAZA
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTRO

las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

CUARTO: Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito a la parte incidentante y a los Drs. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, SEIRD NUÑEZ GALLO, ANA MARÍA RUIZEN** y **JAVIER HERNÁNDEZ** remitiéndoles el link del expediente digital.

QUINTO: REQUIERASE a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe la fecha en que le fue remitido el expediente administrativo del señor **FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA** por parte de COLPENSIONES para definir su pérdida de capacidad laboral, y el trámite realizado frente al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

CCPG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: JAVIER FRANCISCO BARROSO PLATA C.C. 91.239.047 de Bucaramanga, email: javierf26@yahoo.es
ACCIONADOS: -MINISTERIO DE DEFENSA, email: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
-ARMADA NACIONAL, email: dasleg@armada.mil.co
disbu@armada.mil.co
-DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, email: areajuridica.sanidad@armada.mil.co
-HOSPITAL MILITAR CENTRAL, email: judicialeshmc@homil.gov.co
VINCULADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, email: notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co
notificacionesdgsm@sanidad.mil.co
-DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO email: disanejc@EJERCITO.mil.co juridicadisan@ejercito.mil.co
RADICADO: 680013333013 **2021-00177**- 00

La Dirección de Sanidad Naval presentó memorial de impugnación el día 07 de diciembre de 2021 a las 18:12 horas, encontrándose fuera del horario hábil, por lo cual fue registrada en el sistema siglo XXI el 09 de diciembre, lo que en principio conllevaría a denegar el recurso interpuesto, sin embargo, este Despacho no puede desconocer los derechos al debido proceso, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y de acceso a la administración de justicia que les asiste a las partes, y excederse en formalismo cuando se trata de una acción de tutela, cuyo trámite es informal al debatirse la presunta vulneración de derechos fundamentales. Por consiguiente; se **CONCEDE** ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, la IMPUGNACIÓN interpuesta por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**, acá accionada, el día 7 de diciembre de 2021 contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 1 de diciembre de 2021 y notificado el 02 de diciembre del año en curso.

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite de impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

kmg


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ